

ACTA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN OFICIOSA

En la ciudad de Antigua Cuscatlán, a las 09 horas y 00 minutos del día 05 de febrero del año dos mil veintiuno, se informa a la ciudadanía, que después de haber agotado los procedimientos institucionales respecto al registro de la información considerada oficiosa, se determina: Que la información relacionada con el Art. 73. LAIP- “Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio en donde lo haga constar. El Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información. En caso de encontrar la información proseguirá con la tramitación”, es INEXISTENTE, en razón de que es el Viceministerio de Transporte (V.M.T.), como máxima autoridad en el tema de transporte en El Salvador, es quién da la autorización o no para la circulación de este tipo de vehículos automotores, con sus respectivas características técnicas a cumplir. El CONAIPD solamente se limita a realizar, en coordinación con el V.M.T., las evaluaciones funcionales de las personas con discapacidad que solicitan licencia de conducir, para verificar si es apto o no para conducir vehículo automotor, con base al “Instructivo para el trámite de licencia de conducir vehículos automotores para personas con discapacidad”, autorizado por el V.M.T. el 03 de diciembre de 2007, No habiendo nada más que hacer constar, se cierra la presente acta, para lo cual firmo

F. \_\_\_\_\_

Arq. Carlos Javier Orellana Nuila

Técnico de Accesibilidad

CONAIPD.

